REPUBLICA DE CHILE
INTENDENCIA REGION METROPOLITANA
I.MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO Nº 178.85

MAT.: Ordenanza sobre propaganda y publicidad en el territorio Comunal;

CERRO NAVIA, [illegible] 1985

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

VISTOS:

1.- El art.13 del D.L. Nº 1.289, de 1976, Orgánico de Municipalidades y Administración Comunal;

2.- El D.S. Nº 880 de 31 de Agosto de 1984.-

DECRETO:

APRUEBASE, la siguiente Ordenanza sobre Propaganda y Publicidad en el Territorio Comunal.

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza regirá la realización de toda propaganda y publicidad gráfico-luminosa, proyectada y reflectante, ornamental, comercial o de cualquier otro tipo, que se realice hacia los bienes nacionales de uso público y todas aquellas calles y pasajes particulares entregados al uso público, como la que se fija en el exterior de los edificios, en estructuras, en vehículos, en aeronaves y globos aerostáticos o en cualquier otra forma apropiada a su naturaleza o por alguno de los medios contemplados en la ley de rentas municipales.

ARTICULO 2º: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por aviso o forma propagandística o publicitaria toda leyenda, letrero o inscripción, signo, señal, símbolo,dibujo, figura o adorno decorativo, orla, imagen o efecto luminoso o mecánico, que pueda ser percibido en o desde el espacio público, destinada a informar o atraer la atención pública, realizada o no con fines comerciales.

ARTICULO 3º: Las formas propagandísticas o publicitarias requerirán permiso municipal, deberán ser controladas permanentemente y estarán afectas a los pagos contemplados en la normativa sobre derechos y rentas municipales, salvo aquellas que promuevan campañas de bien común.

ARTICULO 4º: Las formas propagandísticas o publicitarias a que se refiere el artículo anterior, en sus estructuras, soportes e instalaciones se conceptuarán como obras menores para los efectos previstos en la ordenanza general de construcciones y urbanización y requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales.

En ningún caso podrán ellas afectar las condiciones estructurales, funcionales y estéticas de los edificios a los cuales se adosen, pendan o sobre los que se sitúen, debiendo guardar armonía o ajustarse al estilo arquitectónico de los mismos. Del mismo modo no podrán comprometer la seguridad, la habitabilidad y la comodidad de los usuarios de los edificios, ni podrán cubrir las puertas y ventanas (vanos).

ARTICULO 5°: Las formas propagandísticas o publicitarias se clasifican en:

a) adosadas: aquellas cuya estructura está sobrepuesta a los muros de las fachadas, kioskos o vitrineras.

Su espesor no podrá exceder de 30 centímetros, considerando en esta medida las instalaciones eléctricas de base, las cuales deberán quedar incorporadas en dicho espesor, y no podrán ubicarse a menos de 2,50 mt. de altura, medidos desde el plano de la acera adyacente;

b) sobresalientes o colgantes: aquellas que se colocan en forma perpendicular a la fachada del edificio;

c) marquesinas: son aquellos cuerpos sobresalientes a partir de una altura de 3 metros que no podrán exceder de 1/10 del ancho de la calle, ni del plano de la línea de la acera. Los planos reguladores podrán permitir salientes mayores de estas marquesinas;

d) sobre techos: aquellos que se ubican en techos o azoteas;

e) postes: todo aviso situado en un pilar o elemento similar, en el cual ya pintado, colocado en bandera, sobrepuesto de una manera fija o giratoria o bien, dispuesto en forma colgante o suspendido;

f) torres: elementos tridimensionales de altura que soportan avisos de gran des dimensiones y diseños singulares, destinados a ser observados desde lar gas distancias, generalmente despejadas de edificaciones y de otras formas propagandísticas o publicitarias, y

g) murales: aquellos avisos unitarios que cubren el paño de muros mediane ros. Podrán ser luminosos o pintados, iluminados indirectamente y deberán ser de nivel estético, tanto en sus expresiones diurnas como nocturnas.

ARTICULO 6°: Los profesionales autorizados serán los que autorizarán y diseñarán las características técnicas de los avisos, adecuadas a su forma de expresión, emplazamiento, estructuración y materialización.

Todos los diseños de las formas propagandísticas o publicitarias reglamentadas por la presente Ordenanza, deberán cumplir con las normas chilenas relativas a la seguridad, resistencia y estabilidad de las mismas, considerando factores tales como asismicidad, reacción al viento, comportamiento de materiales y sistemas eléctricos, entre otras.

ARTICULO 7°: Para los efectos del emplazamiento de la propaganda en el territorio comunal, se consideraran las siguientes áreas:

a) de propaganda prohibida (APP);

b) de propaganda limitada (APL); y

c) de propaganda destacada (APD).

a) se entenderá por área de propaganda prohibida (APP):

1. Los sitios, inmuebles o sectores urbanos declarados monumentos nacionales, históricos o públicos y zonas típicas, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
2. Parques, plazas y áreas verdes de uso público que no contemplen comercio autorizado en su interior, los árboles situados en espacio de uso público, y los bandejones centrales de calles, avenidas y carreteras.
3. Toda instalación de servicios de urbanización, tales como las de alumbrado público, teléfonos, agua potable, alcantarillado, grifos y buzones del servicio de correos.

4. Toda señalización vial y ferroviaria relativa al tránsito y transporte en general, incluyendo las escrituras de cobijo y protección de los paraderos de la locomoción colectiva, salvo que su diseño contemple espacios expresamente destinados a propaganda.
5. Pendientes de cerros, muros de canalización de ríos, defensas, pretiles y estructuras de puentes.
6. Edificios dedicados al culto religioso y todos aquellos en que se ejerzan actividades de interés público que no cuenten con comercio particular debidamente autorizado, salvo aquellos avisos que anuncian el funcionamiento de estos servicios.
7. Cementerios, desde los ejes de las calles colindantes.
8. Fajas próximas a los conductores eléctricos de baja y alta tensión, definidas por SEC.

b) se entenderá por área de propaganda limitada (APL), aquella en la que toda forma publicitaria se encuentra sometida a reglamentaciones particulares en materia de estructura, emplazamiento, envolvente, altura, diseño, color, mantención y movimiento, y

c) se entenderá por área de propaganda destacada (APD), aquella de alta densidad propagandística orientada a la generación de atractivos urbanos por medio de esta misma cualidad.

En ella se mantendrán las restricciones generales planteadas en la presente Ordenanza respecto a las envolventes de publicidad, a la protección de los usos residenciales y a la seguridad de las personas. En las áreas de propaganda destacada, se utilizarán formas de diseño tales que logren una expresión diurna acorde con el atractivo de la expresión nocturna. No se permitirá la colocación de avisos salientes en el espacio correspondiente al plano de los ochavos, a menos de 5 mts. de altura, medidos desde el nivel de la acera adyacente.

La Municipalidad mediante Decreto Alcaldicio, determinará los sectores de la Comuna incluídos en cada una de las áreas antes señaladas.

ARTICULO 8°: Para la aprobación de las diversas formas de propaganda y publicidad se exigirán los siguientes antecedentes:

a) solicitud de permiso de propaganda y obra menor firmada por el dueño del aviso y por el profesional responsable de la obra;
b) plano conteniendo detalles estructurales y las especificaciones de diseño firmado por el citado profesional. Este deberá incluir cálculos de resistencia y estabilidad, tratándose de avisos que por sus características, ubicación o peso así lo requieran;
c) carta de garantía técnica de un profesional autorizado por la Superintendencia de Servicios Eléctricos y de Gas, responsable de la instalación eléctrica e iluminación del aviso, en el caso de propaganda luminosa, iluminada o proyectada, y
d) autorización escrita del propietario del edificio o su administrador. En el caso de instalarse avisos sobre techos en edificios acogidos a la Ley N° 6.071, sobre propiedad horizontal, deberá contarse con la autorización de lo menos los 3/4 partes de los copropietarios del inmueble afectado, salvo que el reglamento de copropiedad establezca otra cosa. En ningún caso, podrá limitarse por la colocación de avisos el acceso de helicópteros a las terrazas e infringir las normas sobre prevención de incendios, contempladas en los artículos 92 a 112 de la ordenanza general de construcciones y urbanización, salvo que a juicio del Director de Obras Municipales, se realicen las modificaciones estructurales necesarias que así lo permitan. Del mismo modo en el caso de la colocación de avisos de publicidad y de pre-anuncios.

RECEP FONDOS BECAS

cuando no exista correspondencia entre el lugar de colocación y la activi - dad que allí se desarrolla o cuando el aviso no se emplace, frente al local del avisador, se deberá contar con la autorización notarial del propietario del inmueble, o de la administración del edificio en su caso, al cual di - chas colocaciones se enfrentan.

ARTICULO 9°: El plazo para la instalación de un aviso se regirá conforme a lo señalado en los artículos 35 y 37 de la Ordenanza General de construccio nes y Urbanización.

ARTICULO 10°: Una vez instalado el aviso, el profesional responsable del - mismo solicitará por escrito a la Municipalidad el certificado de recepción final, trámite que se efectuará en un plazo de 6 días hábiles, otorgando el permiso definitivo que corresponda, previo pago de los derechos municipales de propaganda de acuerdo a la ley de rentas Municipales.

ARTICULO 11°: Los avisos no podrán interferir en su funcionamiento, la co - rrecta recepción de televisores, radios o elementos similares de utilidad pública situados en el entorno, circunstancia que deberá ser cautelada por el profesional responsable de la instalación eléctrica.

Del mismo modo, se prohibe colocar o mantener cualquier clase de avisos que asemejen dispositivos de control de tránsito o que lo oculten, como asimismo, que entorpezcan el alumbrado público.

Todas las formas propogandísticas o publicitarias situadas a menos de 10 metros de las fachadas con vanos de los edificios que contengan viviendas, están prohibidas, con excepción de aquellos casos autorizados y controlados por la Dirección de Obras Municipales, los cuales deberán someterse a una restricción de sus tiempos de funcionamiento y a una neutraliza ción de sus efectos luminosos, sobre los espacios residenciales habitables del entorno.

ARTICULO 12°: El permiso concedido para la instalación de un aviso, implica la autorización de ocupación de la vía pública durante el plazo necesario - para efectuar los trabajos, previo pago de los derechos correspondientes, - así como las facilidades para ejecutar las tareas de conservación del mismo.

ARTICULO 13°: Las autorizaciones transitorias de instalación de formas pu - blicitarias, tales como afiches, carteles o telones, serán otorgadas en ca- lificados, mediante Decreto Alcaldicio. Estas autorizaciones tendrán un plazo máximo de vigencia de hasta 30 días.

ARTICULO 14°: El cambio de ubicación de un aviso o la alteración de su es - tructura o diseño publicitario, requerirá de un nuevo permiso.

ARTICULO 15°: La conservación y mantenimiento del aviso corresponderá al - propietario, siendo de cargo los trabajos necesarios para ello.

En caso de daños a terceros, ello serán de responsabilidad - propietario del aviso o forma publicitaria.

El retiro de cualquier aviso debe comunicarse a la Municipali - Mientras ello no ocurra, el aviso retirado de considerara existente - todos los efectos de la presente ordenanza.

En las operaciones de retiro de un aviso, la Municipalidad - cederá facilidades para la ocupación de la vía pública durante el plazo sario para efectuarlas.

ARTICULO 16°: La Municipalidad procederá al inmediato retiro de la propagan - efectuada en contravención a las disposiciones anteriores, o que consti - un riesgo para la población.

Para este efecto, los inspectores municipales y Carabineros de Chile deberán dar cuenta a la Municipalidad de todo hecho comprobado que contravenga lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de efectuar la denuncia al competente Juzgado de Policía Local.

Las formas publicitarias retiradas por la Municipalidad po - drán ser recuperadas por sus propietarios, previo pago de la multa corres - pondiente y del costo por el servicio del retiro, dentro del plazo de un - mes contado desde la fecha en que aquél se efectúa.

Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, la Muni cipalidad podrá disponer de las formas publicitarias en la forma señalada por el D.L. N° 3.063, de 1979 sobre rentas Municipales.

ARTICULO 17°: En las obras en construcción, sólo se podrán colocar avisos - pago de derechos que se refieran a los nombres de arquitectos, construc tores, ingenieros, proveedores y contratistas generales de la obra.

ARTICULO 18°: Será obligación de todo propietario o usuario de un letrero propaganda, mantener al día el pago de los derechos que correspondan. los establecimientos comerciales deberá mantenerse en un lugar visible público, el comprobante de pago de tal derecho.

ARTICULO 19°: Todo aviso luminoso, iluminado, o proyectado que se instale a - os de 20 metros de un cruce de vías, medidos desde la línea de edifica - , debe ser de luz azulada.

Se exceptúan de esta exigencia los avisos cuyos bordes infe - es queden a una altura superior a 8 metros, medidos desde la acera.

ARTICULO 20°: El Alcalde podrá autorizar la realización en la vía pública propaganda ambulante con altoparlantes en vehículos, o a pié mediante el so de volantes, o por otros medios, las que deberán cumplir las normas tes a ruidos molestos y aseo.

ARTICULO 21°: Para todos los efectos de la presente Ordenanza se entenderá volventes, el espacio en el cual debe enmarcarse las distintas formas propaganda y publicidad.

Las envolventes, para las distintas áreas de propaganda serán guientes:

En áreas de propaganda limitada, se permitirán los avisos inscritos den - de un plano vertical y paralelo a la fachada, dispuesto a 30 centíme - de ella, considerando en esta medida a las instalaciones eléctricas de - las cuales deberán quedar incorporadas en dicho espesor. El plano se - rrollará a partir de una altura mínima uniforme de 2,5 metros medidos - la acera adyacente, hasta alcanzar la altura del límite inferior del del segundo piso o su equivalente

En áreas de propaganda destacada, además de los casos incluídos en la le anterior, se permitirán los avisos inscritos dentro de un plano inclina - a 30° del plano vertical imaginario situado a 30 cm. de la fachada des - la intersección de dicho plano paralelo a ella y el determinado por la - yección horizontal de la losa de cielo del primer piso o su equivalente - a otro paralelo a la fachada principal dispuesto a una distancia no su - or a un décimo del ancho de la vía a que enfrenta, medido entre líneas - ales de edificación. Este no puede exceder del plano vertical imagina - situado a 75 centímetros de distancia de la solera de la acera adyacen -

RECEP FONDOS BECAS

Sobre la línea de techumbre, la envolvente retorna al plano vertical paralelo descrito en la línea precedente, la que en ningún caso podrá exceder las rasantes indicadas en el artículo 479 de la Ordenanza general de construcciones y urbanizaciones

La envolvente deberá ser permanentemente respetada, incluso cuando los edificios colindantes no tengan el mismo plano de fachada, y en la propaganda y publicidad ubicada en postes en áreas de propaganda destacada, el elemento soportante se emplazará dentro de la franja de 1 metro adyacente y paralelo a la solera, considerando de modo preferente la línea de postación, y la saliente máxima de los avisos no podrá sobrepasar el el plano vertical del borde de la acera e igual distancia en todo su contorno.

La envolvente estará constituída por el borde inferior de todo aviso, el que deberá situarse sobre 5 metros de altura, medido desde el plano de la acera inmediata, y por un plano imaginario superior ubicado a 1.00 metros de altura medido en la misma forma

Por su parte, la envolvente de todo aviso ubicado en torres se regirá por patrones similares a los descritos para los avisos colocados en postes, siendo esta vez las alturas mínima y máxima de 12 y 24 metros respectivamente y dentro de un entorno de radio de 3 metros.

En todo caso la propaganda ubicada en postes, no podrá ubicarse en vías de menos de 25 metros de ancho y la ubicada en torres, en vías de menos de 40 metros de ancho, considerando para ello las líneas oficiales de edificación.

ARTICULO 22°: La Municipalidad y Carabineros de Chile deberán denunciar las infracciones a la presente Ordenanza al Juzgado de Policía Local respecti-

ARTICULO 23°: Las infracciones a la presente Ordenanza, podrán ser sancionadas por los jueces de policía local con multas de hasta 10 unidades tributarias mensuales.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1°: Los propietarios de formas propagandísticas o publicitarias vigentes de autorización municipal, deberán regularizar su situación solicitando el correspondiente permiso de conformidad a la presente ordenanza y pagando los derechos municipales que procedan, desde la fecha en que se encuentra instalado el aviso.

ARTICULO 2°: La propaganda o publicidad definitiva o transitoria instalada con autorización municipal a la fecha de entrar en vigencia esta Ordenanza, que contravenga sus disposiciones, se mantendrá en las mismas condiciones en que fue autorizada por el plazo de un año, mientras su propietario esté al día en el pago de los derechos municipales que correspondan, pero caduca el respectivo permiso, si éste incurriere en mora o vencido el plazo señalado.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

HUGO CABEZAS ZUÑIGA
SECRETARIO MUNICIPAL

HUGO LARRAGUIBEL NORDOJOVICH
ALCALDE

HCZ/RGZ/jua
DISTRIBUCION:
Alcaldía
Sec.Municipal
Dir.Finanzas
Dir.Administración
Tesorería
Asesoría Jurídica
Control
Of. de Partes / Archivo

DE CHILE
ON METROPOLITANA
DE CERRO NAVIA
UNICIPAL

DECRETO Nº 376 . 85 /

MAT.: Creación de Unidades Vecinales de la Comuna de Cerro Navia.

CERRO NAVIA, [illegible]

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

VISTOS:

1.- El D.F.L. Nº 1-3.260 de 17 de Mar- del Ministerio del Interior, que crea la Comuna de Cerro Navia - límites;

2.- El D.F.L. Nº 1-18294, de 10 de Ju- que estableció los nuevos Municipios;

3.- La Ley Nº 16.880 publicada el 07 - de 1968 sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias; y - Nº 1.481 de 04 de Noviembre de 1968 que aprobó el Reglamento de - de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;

4.- La reunión general de Juntas de Ve- lada el 10 de Enero de 1985, en la que nombró la Comisión de Estu- fijación de límites jurisdiccionales de Unidades Vecinales de - de Cerro Navia;

5.- El estudio y proyecto presentado - sión señalada conjuntamente con el Departamento de Desarrollo Co- de la I.Municipalidad de Cerro Navia;

6.- El Decreto Nº 490 de 1985 del Mi - Interior, que fija los números mínimos y máximos de habitantes- ctos de determinar el número que abarcarán las Unidades Vecina - cado en el Diario Oficial con fecha 30 de Mayo de 1985;

7.- El D.S. Nº 880 de 31 de Agosto de icado por el D.S. Nº 1.624 de 1º de Abril de 1985.

Y TENIENDO PRESENTE:

Las facultades conferidas por el D.L.- e 1976, Orgánico de Municipalidades y Administración Comunal.

DECRETO:

1.- CREANSE, las siguientes Unidades - la Comuna de Cerro Navia, con los límites jurisdiccionales que on se establecen:

Nº 1 ex 21

Con calle José Joaquín Pérez
Con Avenida San Francisco de Asis
Con calle Jorge Washington
Con calle Teniente Cruz

Nº 2 ex 22

Con calle José Joaquín Pérez
Con parte de Avenida Lo Prado y con fondos de sitios de los pasajes Paula Jaraquemada y Uribe
Con calle Lo Prado fondos de sitios del pasaje Sucre y con calle René Oliva
Con calle Jorge Washington

Nº 3 ex 23

Con fondos de los sitios de los pasajes Paula Jaraquemada y Uribe
Con Avenida Lo Prado
Con calle Lo Prado
Con calle René Oliva y fondos de sitios de pasaje Sucre

Nº 4 ex 24

Con calle José Joaquín Pérez
Con calle Los Duraznos, calle Vicuña Rozas y fondos de sitios de calle Vicuña Rozas
Con fondos de sitios de calle Mariano Necochea, parte de calle 13 Norte y calle Igualdad
Con calle Lo Prado

Nº 5 ex 25

Con calle Los Duraznos fondos de sitios de calle Leonor de Corte-parte de calle Leonor de Corte
Con Avenida Lo Prado
Con calle Luis Viccentini
Con calle Lo Prado

Nº 6 ex 26

Con calle José Joaquín Pérez, con fondos de sitios de calle Vicuña Rozas y parte de calle Vicuña Rozas
Con fondos de sitios de calle Conde de la Conquista y calle Los Duraznos y parte de calle Leonor de Corte
Con calle Luis Viccentini
Con fondos de sitios de calle Mariano Necochea, parte de calle 13 Norte y calle Igualdad

Nº 7 ex 27

Con calle mapocho y calle Los Conquistadores
Con fondos de sitios de pasaje Sagred y fondos de sitios de calle Sargento Candelaria, con parte de calle Sargento candelaria, parte de calle Pulia y José Joaquín Pérez
Con calle Huelén
Con Avenida La Estrella.

N° 8 ex 28

con fondos de sitios de pasaje Sagred, fondos de sitios de calle - Sargento Candelaria, con parte de calle Sargento Candelaria y con pasaje Pulia
con calle José Joaquín Pérez
con calle Huelén
con calle Istria, calle Carlos Vack y calle Galvarino

N° 9 ex 29

con fondos de los sitios de los pasajes Venetto, Alba, Feltre, - Mestre, Trento y Pompeya y con fondos de sitios de calle Turín y
con calle Lebu
con calle José Joaquín Pérez
con calle El Peumo y Avenida Las Torres
con calle Huelén

N° 10 ex 30

con calle Cauquenes
con calle José Joaquín Pérez
con calle Luis Viccentini
con calle El Peumo

N° 11 ex 31

con calle Salvador Gutiérrez y calle Chilonga
con calle Mapocho y calle Los Conquistadores
con calle Huelén
con calle Rolando Petersen y calle Darío Salazar

N° 12 ex 32

con calle La Capilla y fondos de sitios de pasaje Pasteur
con calle Mapocho
con calle El Resbalón y pasaje Apolo 13
con calle Huelén

N° 13 ex 33

con calle Carlos Cortez y calle Mapocho
con fondos de sitios de los pasajes Zambia, Salvador, Afganistán , Sudán Hungría, Japón, Checoslovaquia, Rusia y Africa
con calle Santos Medel y calle Florencia
con calle El Resbalón y calle Huelén

N° 14 ex 34

con calle Fanaloza
con calle Mar Caspio
con calle Apolo 11
con calle Santos Medel

N° 15 ex 35

con calle Mar Caspio y fondos de sitios de calle Pichilemu
con calle Mapocho
con fondos de sitios de calle Hernán Domeyko y de calle Presidente Leto
con calle Santos Medel

VECINAL Nº 16 ex 36

: Con fondos de sitios de calle Manantiales y con deslinde norte del Cerro Navia
: Con calle Mapocho y calle Cauquenes
: Con calle Luis Viccentini y calle Lo López
: Con fondos de sitios de calle Presidente Prieto e Hipólito Salas

VECINAL Nº 17 ex 37

: Con fondos de sitio de calle Miguel de Cervantes y parte de calle Miguel de Cervantes
: Con fondos de sitios de calle Manantiales y deslinde norte del Cerro Navia
: Con calle Luis Viccentini y calle Lo López
: Con fondos de sitios de calle Hernán Domeyko

VECINAL Nº 18 ex 38

: Con 77 metros aproximados desde la calle Sara Gajardo al sur
: Con fondos de sitios de calle Miguel de Cervantes y parte de calle Miguel de Cervantes
: Con calle Luis Viccentini
: Con fondos de sitios de calle Hernán Domeyko

VECINAL Nº 19 ex 39

: Con calle Fanaloza y fondos de sitios de calle Heriberto Rojas
: Con 77 metros aproximados desde la calle Sara Gajardo al sur
: Con Luis Viccentini y límite oriente de Reserva Industrial
: Con calle Apolo 11

CINAL Nº 20 ex 40

: Con calle Carruscal límite comunal con Quinta Normal
: Con fondos de sitios de calle Heriberto Rojas y calle Fanaloza
: Con calle Luis Viccentini y límite oriente de Reserva industrial
: Con calle Cerámica

CINAL Nº 21 ex 41

: Con Río Mapocho
: Con calle Fanaloza
: Con calle Cerámica
: Con calle Santos Medel

CINAL Nº 22 ex 42

: Con Río Mapocho, límite comunal con Renca
: Con calle Carlos Cortez, La Capilla y fondos de sitios de calle Pasteur
: Con calle Santos Medel
: Con calle El Resbalón, Apolo 13 y Huelén

CINAL Nº 23 ex 43

: Con pasaje Valdenegro y calle La Capilla
: Con calle Salvador Gutiérrez y calle Chilonga
: Con calle Huelén
: Con calle Rolando Petersen y Darío Salazar

Nº 24 ex 44

- Río Mapocho límite comunal con Renca
- fondos de sitios de calle Aguas Frescas, pasaje Valdenegro y - de La Capilla
- calle Huelén, Darío Salazar y Rolando Petersen
- Avenida La Estrella

Nº 25 ex 45

- Río Mapocho límite comunal con Renca
- calle Río Douro
- Avenida La Estrella
- fondos de sitios de calle Río Boroa y Avenida Diagonal Reny

Nº 26 ex 46

- calle Río Douro
- calle Mapocho
- Avenida La Estrella
- fondos de sitios de calle Río Boroa

Nº 27 ex 58

- calle Mapocho
- calle Cauquenes, Lebu y fondos de sitios de calle Turín
- fondos de sitios de calle Hipólito Salas, con parte de calle - Peumo y parte de Avenida Las Torres
- calle Florencia

Nº 28 ex 59

- fondos de sitios de calle Aguas Frescas
- calle Los Conquistadores
- calle Rolando Petersen
- Avenida La Estrella

Nº 29 ex 66

- Río Mapocho límite comunal con Renca
- prolongación de calle Río Douro
- fondos de sitios de calle Río Boroa y Avenida Diagonal Reny
- calle Serrano

Nº 30 NUEVA

- Río Mapocho límite comunal con Renca
- prolongación de calle Río Douro
- calle Serrano
- fondos de sitios de calle Mares de Chile

Nº 31 NUEVA

- calle Mapocho
- eje central de pozos areneros
- Avenida La Estrella
- prolongación de Calle Río Boroa

Nº 32 NUEVA

- eje central de pozos areneros
- camino El Arenal
- Avenida La Estrella
- fondos de sitios de calle El Notro

2.- PUBLIQUESE, dentro del plazo de 15- ario Oficial.

3.- FIJENSE, carteles en el recinto de alidad que contenga el presente Decreto, y notifíquese a los - territoriales y funcionales de la Comuna.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

BEZAS ZUÑIGA
TO MUNICIPAL

HUGO LARRAGUIBEL MORDOJOVICH
A L C A L D E

ua
CION
encia Región Metropolitana
ña
nicipal
arrollo Social
ol.
Comunal Juntas de Vecinos Cerro Navia
des Vecinales
Partes
vo.

BLICA DE CHILE
REGION METROPOLITANA
IDAD DE CERRO NAVIA
TARIA MUNICIPAL

DECRETO Nº 256 , 88 /

MAT.: Modifica D.A. Nº 376-85 de 31 de Mayo de 1985, I. Municipalidad de Cerro Navia.

CERRO NAVIA, 30 JUN 1988

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

VISTOS:

1.- El Memorándum Nº 296-88 de 30 de Mayo de División de Operaciones;

2.- Lo dispuesto en el Art. 8º y siguiente de ey Nº 16.880 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;

3.- El D.S. Nº 904 de 15 de Julio de 1987, del sterio del Interior.

Y TENIENDO PRESENTE:

Las facultades conferidas por la Ley Nº 18.695 988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- MODIFICASE el D.A. N º 376-85 de 31 de Mayo 985, de la I. Municipalidad de Cerro Navia, en el sentido que se establecen os límites para las Unidades Vecinales Nºs 30 y 31, de la comuna de Cerro quedando éstos como sigue:

D VECINAL Nº 30

:Con río Mapocho límite comunal con Renca

:Con calle Las Fragatas.

NTE :Con calle Serrano.

NTE :Con calle Mares de Chile.

VECINAL Nº 31

:Con calle Mapocho.

:Con eje central de pozos areneros.

NTE :Con fondos de Block de Departamentos Nº8240, 8241 y 8245.

NTE :Con fondos de sitios de Pasaje Riachuelo.

2.- CREANSE las Unidades Vecinales Nºs 33, 34 y
siendo sus límites los que a continuación se indican:

VECINAL Nº 33

: Con río Mapocho límite comunal con Renca.
: Con calle Las Fragatas.
: Con calle Mares de Chile.
: Con Pasaje Ventisqueros.

VECINAL Nº 34

: Con calle Las Fragatas.
: Con fondos de sitios de los Pasajes Budi, Maihue y Rapel.
: Con calle Serrano.
: Con fondos de sitios de Pasaje Renalhue.

VECINAL Nº 35

: Con calle Mapocho.
: Con eje central de pozos areneros.
: Con Avenida La Estrella.
: Con fondos de sitios de pasaje El Pastizal.

3.- PUBLIQUESE dentro del plazo de 15 días
en el Diario Oficial y en el Periódico de mayor circulación en la

4.- COMUNIQUESE lo dispuesto en el presente De-
caldicio a los diferentes organismos territoriales y funcionales de la

5.- FIJENSE carteles en el recinto de la Muni-
, que contengan el texto sancionado por este Decreto Alcaldicio.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

ERNANDO ESPEJO SVERLIJ
RETARIO MUNICIPAL

LUIS RENE SOLANO VALDES
A L C A L D E

MDG/Jua
CION

unicipal
encia Región Metropolitana

ocial Comunal
ación
ras Municipales
Partes. -